

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

17141

*REAL DECRETO 1591/1981, de 22 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), en favor de su ocupante.*

Don José y don Mariano Boraz Miguel han interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de La Almolda, parcela doce del polígono veintitrés (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que los solicitantes son ocupantes de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuarenta mil seiscientos ochenta y ocho pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José y don Mariano Borraz Miguel, con domicilio en Gelsa de Ebro, plaza del Covento, número diez (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica, sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), parcela doce del polígono veintitrés, con una superficie de cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: Norte, Agustín Pérez Gonzalvo; Sur, Este y Oeste, Municipio de La Almolda.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro, al tomo ciento ochenta y cinco, libro catorce, folio noventa y cinco, finca número mil novecientos sesenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta mil seiscientos ochenta y ocho pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo, también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

17142

*REAL DECRETO 1592/1981, de 22 de mayo, por el que se acuerda la reversión al Estado de una parcela que fue cedida gratuitamente al Ayuntamiento de Bargas (Toledo) para un fin al que no se ha dado cumplimiento.*

Por Decreto mil trescientos noventa y uno/mil novecientos sesenta y nueve de veintiséis de junio, el Estado cedió gratuitamente al Ayuntamiento de Bargas (Toledo), una parcela sita en dicha localidad, para edificar la Casa del Médico en el plazo de cinco años, habiendo transcurrido el mismo sin que se haya cumplido el fin para el que fue cedido el inmueble. En atención a lo expuesto, procede acordar la reversión de la parcela al Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y tres y ciento sesenta y cuatro del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo que determina el artículo ciento sesenta y cuatro del Reglamento del Patrimonio del Estado, se acuerda la reversión al Estado de una parcela

de setecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, sita en el término municipal de Bargas (Toledo), junto al casco urbano, que fue cedida gratuitamente al Ayuntamiento de dicha localidad, para edificar la Casa del Médico, cuyo destino específico no ha sido cumplido.

Artículo segundo.—La aludida parcela volverá a integrarse en el Patrimonio del Estado, debiendo inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad y en el Inventario de Bienes del Estado.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

17143

*REAL DECRETO 1593/1981, de 22 de mayo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Sariñena (Huesca) de un inmueble que donó al Estado.*

El Ayuntamiento de Sariñena (Huesca) donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal, con una superficie de tres mil metros cuadrados con el fin de construir un Centro de Capacitación y Extensión Agraria. La donación fue formalizada en escritura pública de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

Dicha Corporación, ha solicitado la reversión del inmueble por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Agricultura.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Sariñena (Huesca), del inmueble que donó al Estado para la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria en dicho término municipal, de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y cinco, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar sito en la partida «Dembas de la Piedra», del mismo término municipal, de 3.000 metros cuadrados de superficie, que linda, por el Norte, con José Paradel; Sur, carretera de Zaragoza; Este, finca de doña Carmen Gállego Castañera, y Oeste, acequia y carretera de Zaragoza a Sariñena.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

17144

*REAL DECRETO 1594/1981, de 22 de mayo, por el que se accede a la reversión al Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona (Granada) de un inmueble urbano sito en su término municipal.*

El Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona (Granada), ha solicitado la reversión de un inmueble urbano de mil seiscientos metros cuadrados, sito en su término municipal, que en su día, donó para la construcción de la casa-cuartel de la Guardia Civil, habiendo manifestado dicha Dirección General que se ha desistido de construir el acuartelamiento que motivó la donación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona (Granada) del siguiente inmueble:

Solar sito en carretera del Canal sin número, del término municipal de Moraleda de Zafayona, de mil seiscientos metros cuadrados, que linda: derecha, dieciséis/veintiocho, veintinueve; izquierda y fondo, también dieciséis/veintiocho, veintinueve y treinta.»

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Alhama de Granada-Moraleda de Zafayona, al tomo ciento quince, libro siete, folio ciento cuarenta y dos vuelto, finca número setecientos noventa y uno, inscripción segunda.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevará a cabo los trámites necesarios para la efectividad de la reversión, siendo de cuenta del peticionario todos los gastos que se originen como consecuencia de la misma, debiendo hacerse constar en la escritura pública que se otorgue la formal declaración de la Corporación a la que revierte el bien de que con la entrega y recepción de éste, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar al Estado por ningún concepto derivado y relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA AÑOVEROS

**17145** REAL DECRETO 1595/1981, de 22 de mayo, por el que se acuerda la reversión al Estado de los terrenos procedentes de la antigua estación del ferrocarril Ceuta-Tetuán, que fueron cedidos gratuitamente al Ayuntamiento de Ceuta para la construcción de un complejo polideportivo de carácter cívico-militar.

Por el Decreto mil ciento nueve/mil novecientos setenta y dos de trece de abril, el Estado cedió gratuitamente al Ayuntamiento de Ceuta los terrenos procedentes de la antigua estación del Ferrocarril Ceuta-Tetuán y del acceso a la misma en la avenida de Madrid, en los que existen edificaciones, para la construcción de un complejo polideportivo de carácter cívico-militar, en el plazo de cinco años. Con fecha doce de diciembre de mil novecientos setenta y siete, la mencionada Corporación municipal solicitó la concesión de un nuevo plazo de un año para que los bienes cedidos se destinasen al fin propuesto, por lo que en virtud del Real Decreto quinientos treinta y dos/mil novecientos setenta y ocho, de dos de marzo, se prorrogó por un año dicho plazo. Transcurrido el mismo, no ha sido cumplimentada la finalidad prevista.

En atención a lo expuesto, procede acordar la reversión de los citados terrenos al Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo que determina el artículo ciento sesenta y cuatro del Reglamento del Patrimonio del Estado, se acuerda la reversión al Estado de los terrenos procedentes de la antigua estación del Ferrocarril Ceuta-Tetuán y del acceso a la misma en la avenida de Madrid, en los que existen edificaciones, cedidos gratuitamente al Ayuntamiento de Ceuta para la construcción de un complejo polideportivo de carácter cívico-militar, cuyo destino específico no ha sido cumplido.

Artículo segundo.—Los terrenos aludidos volverán a integrarse en el Patrimonio del Estado, debiendo inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad y en el Inventario de Bienes del Estado.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA AÑOVEROS

**17146**

REAL DECRETO 1596/1981, de 22 de mayo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Játiva (Valencia) del derecho de usufructo sobre un inmueble que cedió al extinto Movimiento Nacional.

El Ayuntamiento de Játiva (Valencia), cedió al extinto Movimiento Nacional el derecho de usufructo sobre el inmueble sito en Játiva, edificio denominado Almudín, con el fin de destinarlo a Casa de Juventud, en escritura pública de doce de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

El citado Ayuntamiento ha solicitado la reversión habida cuenta de que se ha incumplido el fin previsto en la cesión.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Játiva (Valencia), del derecho de usufructo sobre un inmueble que cedió al extinto Movimiento Nacional, por incumplimiento del fin previsto en la cesión, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Edificio denominado Almudín, sito en la ciudad de Játiva, en la calle José Espejo, número treinta, manzana setenta y tres; que tiene una superficie de doscientos noventa y siete metros y treinta y siete centímetros cuadrados, linda: izquierda, calle del Peso; derecha, calle de José Carchano, y espaldas, edificio perteneciente al Ayuntamiento y destinado a Museo Municipal. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Játiva, tomo doscientos cuarenta y siete, libro setenta y tres, folio dieciséis, finca número seis mil setecientos setenta y cuatro inscripción tercera.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la cesión, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo, todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA AÑOVEROS

**17147**

REAL DECRETO 1597/1981, de 22 de mayo, por el que se accede a la reversión a la Entidad «Inmobiliaria Frontera, S. A.», de un inmueble de 4.500 metros cuadrados, sito en el término municipal de Irún (Guipúzcoa).

La Entidad «Inmobiliaria Frontera, S. A.», ha solicitado la reversión de un inmueble de cuatro mil quinientos metros cuadrados, como consecuencia de no haberse llevado a cabo la construcción del Motel-escuela de Hostelería, fin para el que había sido donado, considerando el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones que no le es necesario dicho inmueble.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión a la Entidad «Inmobiliaria Frontera, S. A.», del siguiente inmueble, que queda simultáneamente desafectado del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones:

«Parcela urbana sita en el término municipal de Irún (Guipúzcoa), tiene una extensión superficial de cuatro mil quinientos metros cuadrados, procedentes de los pertenecidos de la finca «Casa Palacio», hoy derruida, número dos de la calle Artaleku. Linda por Norte y Oeste, con el resto de la finca de la que se segregó; Sur, calle de Artaleku, y por Este, propiedad de los señores Larrañaga.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián III, al tomo dos mil doscientos ochenta y siete, libro trescientos veintisiete, folio cuarenta y seis, finca número mil trescientos cincuenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de la reversión, siendo de cuenta del peticionario todos los gastos que se originen como consecuencia de la misma, debiendo hacer constar en la escritura pública que se otorgue la formal declara-